

Bienes materiales, bienes espirituales. Propiedades eclesiásticas en San Miguel de Tucumán (Siglos XVII y XVIII).

Estela Calvente.

Cita:

Estela Calvente (2023). *Bienes materiales, bienes espirituales. Propiedades eclesiásticas en San Miguel de Tucumán (Siglos XVII y XVIII)*. *Cuaderno de Ciencias Humanas*, 2, 1-24.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/estela.calvente/10>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pqUY/ugV>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Bienes materiales, bienes espirituales. Propiedades eclesiásticas en San Miguel de Tucumán (Siglos XVII y XVIII)

Material goods, spiritual goods. Ecclesiastical properties in San Miguel de Tucumán (17th and 18th centuries)

Estela Calvente

IIH-UNSTA/INIHLEP-UNT

ecalvente@unsta.edu.ar

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1739-0562>

Resumen

Este artículo indaga de qué modo el estado eclesiástico, en sus ramas secular y regular, accedió a la propiedad de bienes inmuebles en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, durante el período colonial, entendiendo que la mayor parte de la tierra productiva de la zona se encontraba en manos de consagrados. Privilegiamos el estudio de las modalidades de acceso a la tierra en los siglos XVII y XVIII por la relativa abundancia de fuentes, que provienen mayormente del Archivo Histórico de la Provincia de Tucumán. Con este trabajo aspiramos a un mejor conocimiento del desenvolvimiento de la iglesia tucumana durante la dominación hispánica.

Palabras clave: propiedad; iglesia; clero regular y secular; Tucumán

Abstract

This article investigates how the ecclesiastical state, in its secular and regular branches, accessed the ownership of real estate in the jurisdiction of San Miguel de Tucumán, during the colonial period, understanding that most of the productive land in the area was in the hands of consecrated persons. We privilege the study of the modalities of access to land in the 17th and 18th centuries due to the relative abundance of sources, which come, mainly, from the Historical Archive of the Province. With this work we aspire to a better understanding of the development of the Tucumán church during the Hispanic domination.

Keywords: property; church; regular and secular clergy; Tucumán

1. Introducción

En esta comunicación nos preguntamos por las diferentes vías de acceso a la propiedad de inmuebles rurales por parte del clero regular y secular en la jurisdicción de la vicaría foránea de San Miguel de Tucumán durante la dominación hispánica, especialmente en los siglos XVII y XVIII. Para comprender estas formas de acceso a la propiedad, tomamos algunos ejemplos de los numerosos que se pueden encontrar en los archivos locales. Una primera mirada al repertorio de fuentes que analizaremos permite plantear que en Tucumán los agentes de ambas ramas del clero detentaron importantes patrimonios inmuebles a los que accedieron a través de mecanismos variados, casi todos ellos contemplados por la legislación vigente, pero también a través de otras vías consagradas por las costumbres locales.

Nuestro objetivo es conocer de qué modo el estado eclesiástico logró conformar su patrimonio inmueble, que fue en gran medida el soporte material de su actividad pastoral y del ejercicio de su jurisdicción. Se espera que este trabajo aporte al conocimiento de la dotación material de las instituciones eclesiásticas contribuyendo así a una más precisa contextualización de nuestras indagaciones acerca del desenvolvimiento de las jurisdicciones eclesiásticas en el territorio de San Miguel de Tucumán.

Retomando la idea de “iglesia” -incorporada en nuestros trabajos anteriores- como comunidad de fieles laicos y consagrados¹, la presencia de éstos últimos era más que notoria y de peso dentro de la vicaría. La opción por el clero concebía la carrera eclesiástica como un modo de servir a Dios, al Rey y a la propia familia. Destinar un hijo al clero abonaba la noción antiguorregimental de honor y otorgaba mayor predicamento social porque se ligaba el linaje al estado eclesiástico y así, junto con los vínculos sociales, políticos y económicos,

¹ Se trata de la acepción teológica del término “iglesia”, como conjunto universal de fieles católicos, diócesis u otro tipo de circunscripción eclesiástica (Di Stefano, 2012, p. 200). Hablar de Iglesia en el período colonial como institución centralizada, homogénea y autónoma, con objetivos y estrategias propios bien definidos, tal como la conocemos hoy es, por lo menos, anacrónico. La Historia Crítica del Derecho ha demostrado que, del mismo modo, es anacrónico hablar de “Estado” en el sentido que se entiende el Estado moderno cuando se abordan sociedades del Antiguo Régimen, inscritas en el paradigma jurisdiccional (Agüero, 2006). La monarquía hispánica era un agregado de comunidades y corporaciones, una monarquía corporativa donde cada uno de los cuerpos que la conformaban tenía una cuota de poder.

se configuraba una enmarañada red de relaciones que permitía a los clanes de la élite mantenerse en una posición preeminente en la sociedad estamental.

Son escasos los estudios referidos a las propiedades eclesiásticas en la jurisdicción tucumana durante la colonia, ya sea los emprendidos desde el ámbito académico como no académico. Todos ellos han indagado problemas relativos a los bienes temporales de la Compañía de Jesús (Mayo y otros, 1982; Peña de Bascary, 1986; Robledo, 1996; Maeder, 1998; Iglesias, 2008; Martínez Torres, 2014), de la cual se ha conservado un importante acervo de fuentes, sobre todo posteriores a su expulsión en 1767.² No existen hasta el momento investigaciones referidas al patrimonio del clero secular ni de las otras órdenes que actuaron en San Miguel. Como ha observado Cristina López (2014), la tarea de identificar a los propietarios y no propietarios de Tucumán durante la dominación hispánica entraña grandes dificultades, toda vez que las fuentes disponibles ofrecen importantes limitaciones (p. 103). Estos inconvenientes se acentúan en el caso de los propietarios eclesiásticos, porque la documentación que ha sobrevivido es escasa, se encuentra dispersa y porque el acceso a algunos repositorios está restringido. Es por ello que tomamos de las fuentes algunos casos a modo de ejemplo para ilustrar la presencia de propietarios eclesiásticos jurídicamente reconocidos y no a otros tipos de tenencias destinadas a la producción, aunque no desconocemos que hubo otras formas de acceso a tierra. Por otro lado, un estudio más detallado y completo demanda una minuciosa compulsión documental que excede los objetivos de este trabajo.

La Historia Crítica del Derecho ha propuesto una mirada antropológica para el estudio de las sociedades del Antiguo Régimen, corporativas y estamentales, organizadas como reflejo de un orden trascendente en donde primaba la religión (Agüero, 2006, pp. 23-28). En estas sociedades los miembros del clero alcanzaron un claro protagonismo no solo en la gestión de lo estrictamente espiritual, sino también de lo terreno o temporal.

La misma consideración de alteridad cabe para el análisis del acceso a los bienes temporales y su administración por parte del estado eclesiástico, como se denomina al clero en las fuentes coloniales. Y aunque estudiamos

² La acotada extensión de esta comunicación impide la exhaustividad que requiere un estado de la cuestión, por lo que aquí nos limitamos a mencionar las obras de referencia sobre las propiedades eclesiásticas en Tucumán.

a estos bienes en tanto “propiedades”, no podemos pensar en ellos con un sentido meramente utilitario y mercantilista. En la mentalidad católica antiguorregimental “ ‘lo espiritual’ dependía de ‘lo material’ de manera estrecha e insoslayable, desde el momento en que ‘lo material’ conformaba su base y condición misma de existencia”. Se trataba de una “... ‘ideología religiosa’ que animaba todos los aspectos de la vida colonial, comenzando por lo que hoy llamaríamos la ‘ideología económica’, que afectaba a la vida espiritual, que era explicada, legitimada y percibida a través de la ‘ideología religiosa’ (...)” (Peire y Di Stefano, 2004, p. 3). Esa lógica dio lugar a un modelo espiritual que fundamentaba el proceso de acumulación de bienes en manos de agentes e instituciones eclesiásticas y que posibilitaba a los benefactores una retribución que podía ser material o espiritual.

También la noción de propiedad impuso una problematización a la historiografía, de la que ofrecemos apenas unos breves trazos que se vinculan directamente con nuestra propuesta. En primer término, es preciso atender a algunas apreciaciones de Paolo Grossi, jurista e historiador del Derecho, para quien la propiedad es sobre todo mentalidad y mentalidad profunda. Ello obliga al investigador a una mirada antropológica como la ya señalada, que permite explorar los universos jurídicos cimentados en valores, costumbres, creencias religiosas y certezas sociales (Grossi, 1992, pp. 57-60). Ubicarnos en el plano de las mentalidades y de la costumbre reviste especial importancia si estudiamos un ordenamiento donde la costumbre tenía tanto peso. Los usos y costumbres de la ciudad (la ciudad y el territorio dependiente de ella), resguardados y gestionados por la corporación de vecinos eran, en definitiva, la fuerza que atemperaba la aplicación de las leyes a nivel local. Ellos estaban presentes en diversos niveles del ordenamiento, desde la cúspide de la monarquía hasta las “repúblicas”³ donde tenían un papel de reguladores de las actividades del cabildo, con gran penetración dentro del tejido social (Tau Anzoátegui, 1999, pp. 302-303).

Siguiendo los pasos de Grossi, Congost (2007) ha propuesto hablar de los “derechos de propiedad” y no de “la propiedad” para el análisis de una sociedad determinada, situada en cualquier tramo del tiempo histórico, con

³ La idea de “república” era un concepto central del lenguaje político antiguorregimental que debe entenderse enmarcado en este paradigma jurisdiccional como el cuerpo político de la ciudad, una entidad política, compuesta por los vecinos y las demás corporaciones existentes en ella, expresados institucionalmente a través del cabildo (Zamora, 2013, p. 216).

el propósito de poder apreciar el carácter plural, abierto y cambiante de tales derechos, aprehendiendo la complejidad de la realidad estudiada (p. 43). Desde una perspectiva tal, se elude una concepción juricista de este tipo de derechos, es decir enteramente supeditada a la legislación y al Estado. Esto es especialmente importante si pensamos en una sociedad como la tucumana de los siglos de la dominación hispánica, que integraba el agregado de comunidades y corporaciones de una monarquía corporativa donde cada uno de los cuerpos que la conformaban gozaba de una cuota de poder. Además, territorios con múltiples instancias de toma de decisiones, dotados de gran autonomía entre sí, donde incidían también las redes de poder, las familias, los notables, etc., requieren un análisis más enfocado en las relaciones sociales, en las capacidades de agencia, que podríamos encuadrar en aquello que la autora denomina “prácticas de propiedad o propiedad-realidad” (Congost, 2007, p. 43).

Nos interesan las propiedades rurales esparcidas en los curatos de la campaña tucumana (la evolución de estas circunscripciones se muestra en los mapas 1, 2 y 3 - ver Anexo), la cual presentaba ciertas características geográficas y climáticas. En este sentido, para arribar a una mejor comprensión de nuestro objeto de estudio, tomamos lo propuesto por Cristina López (2014), cuando identifica en la jurisdicción de San Miguel cuatro ecosistemas naturales con diferentes procesos de ocupación y de explotación (pp. 38-41):

- a) El piedemonte y la llanura occidental hasta el río Grande o Salí, que se extendía de norte a sur desde el río Colorado hasta el Chico, aproximadamente, con el pueblo indio de Chiquiligasta como cabecera de la doctrina. Fue el área de más antigua colonización, incluyendo Ibatín. Era la zona más densamente poblada por castas y grupos nativos, en pueblos de indios y cascos de estancias muy dispersos. Era parte del sistema del Aconquija y allí se ubicaban potreros y estancias ganaderos, abundantemente regados por los desbordes del Salí. Coincidió, en gran medida con los curatos de Chiquiligasta y Río Chico.
- b) La región valliserrana se extendía desde el río Marapa hacia el sur, sobre la región valliserrana al sudeste y hasta territorio catamarqueño hasta la fundación de la ciudad de San Fernando en el siglo XVII. También se ubicaban allí pueblos de indios y estancias, que se veían afectados en verano por la crecida de los ríos que cortaban las comunicaciones. Tuvo como cabecera a la doctrina de Marapa hasta fines del siglo XVIII,

- cuando la cabecera se trasladó al paraje de Río Chico que le dió su nombre a toda la extensión al sur del río homónimo. La población se ubicaba especialmente en la llanura ondulada y en forma más dispersa en la región intermontana. Incluía los curatos de Marapa, Monteros y Rectoral.
- c) El valle de Trancas, antiguamente denominado curato de Choromoros, se identificaba con la doctrina de Colalao. Fue corredor obligado de las comunicaciones norte-sur, pero también frontera cultural entre las poblaciones serranas y de la llanura, pues corre transversalmente entre el Valle Calchaquí ubicado al oeste y al bosque chaqueño en la región este. Alternaba períodos de gran ocupación con estancias ganaderas importantes en el siglo XVII, con “despoblamientos” temporales en épocas de ataques de los indios del Chaco hasta finalizado el conflicto con los mismos a mediados del siglo XVIII. Hasta entonces, la región fue conocida como “frontera” porque para las poblaciones cristianas era una zona poco conocida y peor dominada, mientras que para los nativos era parte de su hábitat natural.
- d) Ubicada al este, en “la otra banda del río” Salí, se trataba de una llanura que durante mucho tiempo fue la frontera de la colonización, pues a lo largo de su extensión merodeaban las poblaciones chaqueñas no sujetas al poder colonial. A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, fue radicándose población dedicada a la ganadería extensiva y la agricultura de secano estival, aunque los suelos presentaban diferentes grados de afectación salina y había escasez e irregularidad de precipitaciones, dificultando la explotación de la tierra. Corresponde a los curatos de Burruyacu y Los Juárez o Río Grande y parte de Chiquiligasta.

2. El clero regular

¿Pero qué implicaba ser propietario durante las centurias coloniales en una pequeña ciudad como San Miguel de Tucumán⁴, ubicada en una región

⁴ Hoy capital de la provincia de Tucumán, la ciudad había sido fundada en el paraje de Ibatín en 1565, hacia el sudoeste de su emplazamiento actual, a donde se trasladó en 1685. Aquí la estudiamos durante el período en que fue parte de la vasta Gobernación del Tucumán (1563-1782), primero, y luego de la Intendencia de Salta del Tucumán (1782-1814), en el virreinato del Río de la Plata. Sobre dichas jurisdicciones se superpuso la jurisdicción eclesiástica al detentar rango de vicaría foránea, sufragá-

marginal de las posesiones de la monarquía católica? Un propietario gozaba de la posesión y el dominio sobre la tierra (es decir, era titular del derecho “hacia la cosa”), a la vez que la legislación vigente permitió que en ciertos casos el dominio útil (uso, goce o ejercicio efectivo de una facultad “sobre la cosa”) también fuera transferible y enajenable (López, 2015, p. 82).

Tal como ocurrió en el resto de la América hispana, el acceso a la propiedad de la tierra se concretó en los primeros tiempos a través de “mercedes reales”, pues había una gran disponibilidad de ellas, masa que se acrecentaba a medida que las huestes cristianas lograban despojar a las comunidades originarias de sus territorios ancestrales. La “merced” implicaba “la propiedad, dominio, señorío y posesión que en dichas tierras había y tenía y todo cuantas acciones le pertenecieran” a su dueño (López, 2015, p. 83). Con estas mercedes, la Corona premiaba a quienes habían participado de la conquista y primeras “entradas” al territorio. Geográficamente, podemos ubicar estos primeros “repartimientos” en la rica zona pedemontana y de la llanura centro-meridional adyacente, situadas al sudoeste del actual territorio provincial.

Entre los favorecidos con esas asignaciones estuvieron las órdenes religiosas que acompañaron a los conquistadores y fundadores de ciudades. Es así que tempranamente estas corporaciones recibieron solares en la traza de la ciudad en su asentamiento primitivo de Ibatín, desde fines del siglo XVI, y al poco tiempo solicitaron otras mercedes para explotaciones rurales en la jurisdicción. Para entonces, la tierra abundaba y la Corona y los funcionarios reales disponían de ellas a discreción, premiando a los solicitantes según los méritos demostrados.

Varios documentos señalan a la de los mercedarios como la primera orden en ingresar a la región, junto a los conquistadores “...descubriéndola, conquistándola, poblando y sirviendo apostólicamente de suerte que siempre les han llamado conquistadores” (Jaimes Freyre, 1914, p. 30). Diego de Villarreal fundó San Miguel en Ibatín en 1565 y señaló un solar en la traza de la ciudad para que se erigiera el convento de la orden mercedaria.

En el siglo XVII, la orden de La Merced comenzó a recibir donaciones de tierras o ser beneficiada con ellas a través de cláusulas testamentarias. En 1618 recibieron de parte de Melián de Leguisamo y Guevara, vecino y alférez real de San

nea del Obispado del Tucumán (1570-1806) con cabecera en Córdoba que, a su vez, era integrante del territorio arquidiocesano de La Plata, con cabecera en Charcas.

Miguel de Tucumán, una importante donación de tierras en Cascagasta, cerca de Ibatín a través de fray Alonso de Puertas y Valverde para el convento tucumano⁵:

Y porque tengo y he tenido siempre gran devoción al dicho convento de Nuestra Señora de La Merced; y atento a que esta pobre y necesitado y para que los religiosos habitasen tengan comodidad y tierras donde poder sembrar para su sustento y tener sus ganados (...) hago gracia y donación, pura y mera, perfecta e irrevocable, de las que el derecho llama *fechas inter vivos* al dicho convento de Nuestra Señora de las Mercedes de esta ciudad (...) de las tierras referidas, deslindadas y comprendidas en dicho título, sus linderos con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres y servidumbres, etc.⁶

En Tucumán el siglo XVII se caracterizó por la apetencia de tierras ubicadas al norte de la jurisdicción,⁷ aunque siempre sobre la margen occidental del río Salí (López, 2014, p. 112). Durante esta centuria se multiplicaron las composiciones, amparos posesorios de situaciones de hecho, donaciones y compras, aunque se siguieron concediendo mercedes hasta el siglo siguiente.

Los frailes de La Merced también engrosaron su patrimonio con compras. En 1797 el padre Juan José Campero compró al sargento Joaquín Díaz las tierras del Acequión, paraje de la jurisdicción de Trancas para el convento local. Eran

⁵ Archivo del Convento Mercedario de Córdoba (ACMC), Fray Alonso de Puertas y Valverde acepta en 1618 una donación de tierras para el convento de Tucumán, Documentos del padre Rencoret, Tomo III, f.31.

⁶ ACMC, Fray Alonso de Puertas y Valverde acepta en 1618 una donación de tierras para el convento de Tucumán, Documentos del padre Rencoret, Tomo III, f. 34.

⁷ En 1685 se ordenó al capitán Miguel de Salas y Valdés ejecutar el traslado de San Miguel hacia el sitio que ocupa actualmente en La Toma, dieciséis leguas más al Norte del antiguo emplazamiento. Las razones para determinar dicho traslado fueron varias: el interés por situar a la ciudad dentro del circuito mercantil conformado en torno del asiento minero de Potosí; la necesidad de que no quedara al margen de la ruta que unía a nuestra región con el Perú; la presión de los vecinos favorecidos con encomiendas otorgadas tras la desnaturalización de los pueblos indígenas sometidos durante el último levantamiento calchaquí, ya que sus estancias y pueblos encomendados se ubicaban en zonas aledañas a la nueva ubicación de la ciudad; ponerla a salvo de los ataques de los mocovíes. También pesó el entramado de intereses de los productores de mulares del Litoral, vinculados a los invernadores del Tucumán y de San Miguel en particular, cuyas propiedades bordeaban el nuevo camino real. Además, en Ibatín se producían continuas inundaciones que dificultaban la vida en aquella primera ubicación.

tierras “que corren desde el carril que hoy se transita al Perú, hasta el carril que antiguamente se transitaba, que es de oriente a poniente y de norte a sur desde cuatro cuadras, antes de llegar al pozo del río Seco, hasta el arroyo del Acequión, que es el lindero del sur” (AHT, Protocolos 13, Serie A, fs. 136-137, año 1797).⁸

Aunque la necesidad de adquirir propiedades, trabajarlas y hacerlas producir era una preocupación de todas las órdenes que actuaron en San Miguel de Tucumán durante la colonia, tales objetivos adquirieron mayor relieve para jesuitas y dominicos. Al igual que el resto del clero, los jesuitas gozaron de gran prestigio dentro de la sociedad tucumana, pero cumplieron un rol preponderante dentro del estado eclesiástico de la iglesia tucumana porque crearon un vínculo privilegiado con los vecinos de la jurisdicción. Su influencia los hizo muchas veces depositarios de herencias que podían incluir importantes patrimonios inmuebles. Esta fue, tal vez, la más importante vía de acrecentamiento de su cuantioso patrimonio.

Al explorar este proceso de acumulación fundiaria de la Compañía en San Miguel, es posible distinguir un periodo inicial de activa adquisición de propiedades durante el siglo XVII, tras el cual hubo menos adquisiciones en el XVIII, aunque de inmuebles estratégicamente ubicados que dieron cierre a la conformación de un verdadero sistema de unidades productivas que abarcaba las tierras más ricas de la jurisdicción. Durante esta última centuria se experimentó un marcado proceso de mercantilización de los inmuebles en la campaña tucumana, con un considerable aumento del valor de los inmuebles rurales al incrementarse la población y la demanda de tierras (López, 2014, pp. 113 y 127). En ese período se consolidó la ocupación de tierras marginales, especialmente en “la otra banda” del Salí tras la contención de las tribus chaqueñas, concomitantemente a la expansión de los sectores vinculados a la producción.

Por entonces los jesuitas eran los miembros más activos del clero regular pues se ocupaban de la labor evangélica, de organizar sus misiones y reducciones, de la educación y de administrar sus estancias y potreros, siendo los mayores propietarios de la jurisdicción con bienes a los que accedieron gracias a diversas estrategias de acumulación y al rédito obtenido por las ventas de su producción ganadera y artesanal que colocaban en los mercados loca-

⁸ Además, los mercedarios contaron la importante estancia Santa Rosa en el curato de Leales, de la que fueron despojados en el siglo XIX por el gobierno provincial, y las tierras conocidas como La Chacarita, ubicadas en las afueras de la ciudad, pero desconocemos las modalidades de adquisición de estas propiedades.

les y regionales. El complejo sistema de explotación jesuítico generaba excedentes que sumados a los donativos piadosos permitían contar con dinero líquido. Este era invertido en la compra de mano de obra esclava o la contratación de peones para diferentes trabajos. En estos negocios los religiosos se asociaban con miembros de la elite local, los que se vieron perjudicados con la expulsión de la orden.

La acumulación de estancias, potreros, chacras y suertes de estancias permitió el sostén de la obra ignaciana proveyendo a colegios, conventos y misiones de los insumos necesarios para su funcionamiento y produciendo un excedente que se comercializaba no solo a nivel local, sino también en otras regiones comprendidas dentro del “espacio peruano” (Assadourian, 1983).

La primera merced otorgada a los jesuitas, de la que se tiene conocimiento, data de 1609, cuando el padre Diego de Torres solicitó y obtuvo del gobernador un pedazo de tierra “de esta banda del río del Tejar” para construir su casa e iglesia en Ibatín (AHT, Sección Judicial Civil, caja 230, Expte. 4, f. 99, año 1609). Ya instalados en la ciudad, se concretó en 1613 la primera gran donación, cuando Francisco de Salcedo, deán de la catedral de Santiago del Estero (por entonces, sede del obispado) legó a la orden la estancia San Pedro Mártir para que los padres fundaran el colegio que llamaron de Santa María Magdalena. La estancia estaba conformada por las tierras de Tavigasta y las del Río Seco abajo y fue el núcleo inicial del complejo de unidades productivas de la Compañía, a la que décadas más tarde sumarían la hacienda de Los Lules, nombrada luego San José del Monte de Lules, y posteriormente otras más hasta reunir 11 estancias colindantes que se extendían hasta Vipos, al norte, y Tafí por el oeste. Otra de las importantes estancias sumadas fue la de don Gaspar Inga, indígena de origen peruano, quien donó en 1613 “una legua de tierra que corre desde lo de Juan Yunga río arriba” a la Compañía (Noli, 1998, p. 51).

Entre las grandes donaciones que obtuvieron los ignacianos de San Miguel también se destacó la recibida de manos de Luis José Díaz, rico vecino de Catamarca, quien en 1745 donó la mitad de su hacienda de Guasán, de una legua de largo por otra media legua de ancho, para que la misma sirviera de apoyo económico a las reducciones chaqueñas (Iglesias, 2008, p. 101). Otras donaciones más modestas fueron las tierras de Aixita recibidas en 1641 de don Andrés Gil de Esquivel (ADT, Escrituras de propiedades jesuíticas, tomo único, s/f.) y otras situadas en la banda occidental del Río Grande (Salí), en la

pampa llamada Anchilche y Chalopianapa, legadas en 1705 por don Juan de Villagra (AHT, Protocolos 1, Serie A, fs. 53-54, año 1705).

Ubicada casi en su totalidad dentro de la jurisdicción del cabildo secular de San Miguel, pero perteneciente al colegio jesuita de Santiago del Estero, se encontraba otra importante hacienda: San Ignacio. Esta valiosa propiedad comenzó a conformarse en 1613 cuando el obispo Trejo y Sanabria compró las tierras de Quimilpa (Catamarca) a las que se sumaron, por compras y mercedes, estancias, estanzuelas y otras tierras que se extendían desde el río Marapa, al norte, al sur hasta la Sierra del Alto en Catamarca; al este hasta la Sierra de Humaya, en Santiago del Estero; al oeste hasta las cumbres del Aconquija (Martínez Torres, 2014, p. 45)⁹

En cuanto al patrimonio adquirido por compra, el documento más antiguo data de 1609, cuando el colegio de San Miguel adquirió dos solares a Francisco de Uruña y algunas tierras situadas al norte de la ciudad (Robledo, 1996, p. 465). Otra importante compra se concretó en 1668, con la adquisición de unas tierras sobre el Río Grande de Choromoros, que habían pertenecido a don Roque de Salazar (AHT, Serie A, Protocolo 3, fs. 90-91, año 1668 y AHT, 1945, pp.147-149). Además, adquirieron una legua de las tierras de Eldete Viejo que en 1692 doña Catalina de Medina y Castro vendió sobre ambas bandas del río Marapa al padre Silvestre González, procurador de la Compañía de Jesús, a cargo de la ya mencionada estancia San Ignacio (AHT, Serie A, Protocolo 3, fs. 116-118, año 1693 y AHT, 1945, pp. 166-170).

Pero a lo largo de su derrotero tucumano, los padres de la Compañía apelaron a otras estrategias menos ortodoxas, que fueron empleadas para apropiarse de importantes heredades con inmejorables localizaciones. En la ciudad vieja de Ibatín “formaron derechos” a través de la ocupación sostenida y en pacífica posesión sobre tierras no reclamadas que sumaron a los que les fueron adjudicadas originalmente en los ejidos de la ciudad. Además, en la década de 1670 lograron despojar a la familia Leguisamo Guevara de unas ricas propiedades con las que complementaron la compra de la mencionada estancia de Los Lules. Para ello impulsaron un pleito que se definió a su favor

⁹ Conformaban esta gran hacienda las estancias Gualcona, Cochuna, San Ignacio, Quimilpa, las tierras de San Francisco o Guacra, La Viña, Duraznillo, Pozo del Chañar, Alipilan, Llapachin, Puesto de La Invernada, y las estanzuelas Silipica, Pozo de Doña Luisa, El Rosario, San Antonio, Potrerillo y Maco. (AHT, Colección Padilla, carpeta 24, f.113).

fundándose en la desaparición de los pueblos indígenas de la zona, además porque los beneficiados con la primera merced, los Leguisamo Guevara, nunca culminaron la legalización de aquella extensa propiedad (Robledo, 1996, p. 469), ni hicieron ocupación efectiva de la misma, situación muy común que provocaba que se entregaran nuevas mercedes sobre tierras anteriormente concedidas (López, 2015, p. 85). Con estos ejemplos se comprende mejor que en el análisis de los derechos de propiedad se debe enmarcar los derechos en el contexto jurídico en el cual se ejercían, atendiendo a los modos como se eludían o se cambiaban las reglas (Congost, 2007, p. 57).

Dijimos que también la Orden de Predicadores detentó una importante riqueza fundiaria en la jurisdicción. Su arribo a Tucumán fue tardío, pues llegaron para hacerse cargo de parte de la obra de la expulsada Compañía de Jesús y junto con ello se hicieron acreedores de algunos de sus inmuebles urbanos y rurales¹⁰. Así, por ejemplo, en 1781, luego de arduas diligencias se dio “posesión quieta y pacífica” a los dominicos de la hacienda jesuítica de San José del Monte de Lules (AHT, Sección Administrativa, Vol. 9. fs. 404-405; 392-393 v., año 1781 y AHT, 2001, pp. 176-180).

Otro mecanismo a partir del cual las órdenes religiosas podían acceder a la propiedad de la tierra eran las hipotecas. Los dominicos se beneficiaron de esta práctica, bastante extendida en San Miguel. En 1786 el maestro de campo José de Figueroa detalló en su testamento la situación de su estancia La Aguadita, hipotecada al convento de Santo Domingo:

... la tenía hipotecada al colegio de los misioneros de Lules y en su dueño al padre superior por el principal (...) que deberán contarse desde el otorgamiento de su Escritura mandando que el heredero a quien por su legítima le tocara dicha Estancia reconozca este censo en ella y si no hubiere heredero que con este cargo la admita, se venda dicha Estancia y se pague lo habido... (AHT, Protocolos, Serie A, f. 168, año 1788)

El fundador del convento dominico tucumano, fray José Joaquín Pacheco compareció aduciendo que “el finado maestro de campo tomó (...) la cantidad

¹⁰ El archivo dominicano local atesora un importante volumen de documentos relativos a las antiguas propiedades jesuíticas que les fueron adjudicadas tras su instalación en Tucumán y que esperan ser estudiados para ampliar nuestros conocimientos acerca de la temática.

de 800 pesos y sus réditos en todos sus bienes y como especial hipoteca” de la estancia (AHT, Sección Judicial, Serie A, Caja 37, Expte. 4, año 1789). La hacienda, ubicada a tres leguas al norte de la ciudad, “con más de dos leguas de terreno, contiene un cañaveral de caña dulce y una quinta de diferentes árboles frutales, todo con regadío y sus correspondientes casas”. Ningún heredero pudo hacerse cargo de la hipoteca y una parte del campo pasó a engrosar el patrimonio de los dominicos, mientras que la otra parte salió a la venta “en pública almoneda” unos años después, cumpliéndose la voluntad de Figueroa (AHT, Protocolos, Serie A, f.1-4, año 1802).

En 1810, don Diego Ruiz de Huidobro confiesa que conoce y se hace cargo de una deuda de su finado padre, don Julián Ruiz de Huidobro, por el Potrero de El Rincón, que tenía hipotecado al convento de los Predicadores, corporación que finalmente se quedó con las tierras (Ávila, 2003, p. 261).

De la orden de San Francisco se conservan escasas fuentes y el acceso a su archivo está vedado para la consulta de investigadores. A pesar de ello encontramos algunas referencias a sus propiedades rurales en el archivo local. Así sabemos que las tierras de San Antonio de Padua en Atahona cerca de Simoca, en el curato de Chiquiligasta, junto con su templo, que habían pertenecido a los jesuitas pasaron a manos de los seráficos tras la expulsión de la Compañía.

Los bienes adquiridos por las órdenes a través de todos los mecanismos examinados, pasaban en manos de los consagrados a considerarse “bienes espiritualizados”, es decir que pasaban a formar parte del patrimonio de las corporaciones eclesiásticas, quedando bajo su autoridad, saliendo del comercio de los hombres, al estar prohibida su enajenación.

3. El clero secular

La sociedad de San Miguel de Tucumán colonial era pequeña, urbana pero con fuertes vinculaciones en el ámbito rural, donde las familias de notables poseían importantes fundos. Los miembros de la élite concentraban estas riquezas a partir de diferentes estrategias, una de las cuales era el destino del hijo varón en el sacerdocio. Con esto se buscaba asegurar la posición y reputación ganadas a lo largo de la dominación colonial. Destinar un hijo a la carrera eclesiástica permitía a la élite afianzarse en el poder y obtener lustre social, pero si además ese hijo optaba por el clero secular tenía grandes probabilidades de engrosar el patrimonio familiar, además de contribuir a evitar

la dispersión del mismo como consecuencia de partición hereditaria. Es que a los clérigos el acceso a una parroquia podía reeditarles grandes beneficios económicos, no solo por sus ingresos en concepto de derechos parroquiales, sino también por la posibilidad de control de la mano de obra que formaba parte de su feligresía y el usufructo de los bienes parroquiales.

Que el hijo mayor fuera clérigo y no religioso era condición indispensable para que esta estrategia funcionase, dado que los presbíteros eran alcanzados por los beneficios de la herencia y podían disponer libremente de sus bienes, mientras los regulares estaban sometidos al control de sus comunidades (Di Stefano, 1998, p. 36). Recordemos que el sistema castellano de transmisión del patrimonio vigente durante la colonia establecía la división en partes iguales para el cónyuge supérstite y los hijos, aunque daba la posibilidad de imponer legados y mejoras, siempre en beneficio de alguno de los herederos forzosos (Garavaglia, 2009, p. 222). Así vemos a estos consagrados residiendo en sus heredades, participando activamente en la explotación de las mismas o enajenándolas de algún modo. De hecho, los sacerdotes seculares tuvieron una vital intervención en el mercado de tierras local, comprando y vendiendo propiedades rurales. Los ejemplos son numerosos. El presbítero, licenciado Pedro de Medina, vendió en 1697 a su sobrino el alférez Diego de Medina Palavecino una estancia y tierras de pan llevar, llamadas San Luis, en Marapa, lindantes con el pueblo indio de Mapoca y las tierras de Acapianta, tierras que había adquirido por compra (AHT, Serie A, Protocolo 3, fs. 273-274, año 1697 y AHT, 1945, pp. 258-260). Al año siguiente, el sargento mayor Francisco de la Rocha vendió 20 leguas de tierra sobre el río Yucuco, actual Medinas, pobladas con ganados mayores y menores, casas, corrales y sementeras al maestro Simón González, cura y vicario del partido de Chiquiligasta (AHT, Serie A, Protocolo 3, fs. 303-308, año 1698 y AHT, 1945, pp.292-296). En *La ciudad arribeña* (2003), Julio Ávila señala que el cura Francisco Borja Aráoz vendió en 1808 la estancia llamada Ranchillos, situada a unas dos leguas al naciente del río Salí, a Pedro Lobo (p. 266).

Su protagonismo en numerosos pleitos relativos a la propiedad de la tierra, tan comunes a lo largo de las centurias estudiadas, es fruto de esa participación activa. Muchas de estas disputas se habían originado en la posesión de tierras entregadas en las primeras mercedes, cuyos límites eran imprecisos o habían sufrido los cambios en las disposiciones reales sobre la materia, aunque también abundaron los conflictos suscitados a raíz de acuerdos informales de arrendamientos y la instalación de agregados (López, 2015, pp.

84-85). Este último parece haber sido el origen del pleito protagonizado por el cura, presbítero Francisco de Acuña y Pezo, quien en 1713 compareció ante las autoridades capitulares aduciendo que el capitán José de Aguirre estaba ocupando las chacras del paraje Las Cañas, en la otra banda del río Salí, heredadas de su abuelo, por lo que solicitaba que se las desalojara a la brevedad (AHT, Sección Judicial, Serie A, Caja 7, Expte. 35, año 1713).

Echando un vistazo a los nombres de los ordenados o en funciones durante los siglos de la dominación hispánica, es clara la filiación de la mayoría de estos individuos al entramado familiar de la élite local, grupo privilegiado que en San Miguel detentó el poder político –principalmente los cargos capitulares–, económico, funciones militares y contaron con un capital cultural que les otorgó de manera indiscutida el lugar prominente dentro de la pequeña ciudad y los territorios de ella dependientes. Los vástagos de estas familias que abrazaron el clero secular tenían a su cargo las parroquias o curatos.

El Concilio de Trento había establecido en sus cánones que para que un varón se ordenara sacerdote debía contar con fuentes de ingresos suficientes para asegurarle una vida *decente*. Posteriormente, los concilios americanos explicitaron que aquella *decencia* consistía en una renta fija, cierta y sobre bienes (Taylor, 1999, p. 184). Por esta razón, en Tucumán, muchos sacerdotes diocesanos habían sido beneficiados con capellanías o patrimonios laicales que proporcionaban la renta exigida.

La estrategia más implementada en Tucumán fue la de instituir patrimonios laicales, que a modo de adelanto de herencia, se entregaban a un flamante sacerdote para que pudieran vivir con decencia. El patrimonio se componía, mayormente, de viviendas urbanas, tiendas o cuartos de alquiler, tierras, chacras o estancias. Tomamos por caso el de doña Catalina Gutiérrez, viuda del maestro de campo don Josef de Ojeda que otorgó “para servicio de Dios” a su hijo don Josef Sebastián de Ojeda un importante patrimonio que incluía un solar en la ciudad y chacras de pan llevar, además de esclavos y ganado (AHT, Protocolos, Serie A, Vol. 6, f.250, año 1764). Por su parte, don Miguel de Aráoz y Catalina Sánchez de Lamadrid fundaron para su hijo Bernabé Aráoz un patrimonio laical compuesto, entre otros bienes, por un potrero, corrales y una estancia en la otra banda del Salí (AHT, Protocolos, Serie A, Vol. 6, f. 289, año 1770).

También podía ocurrir que el beneficio fuera en carácter de “patrimonio para ordenación” que se otorgaba para costear gastos de manutención durante los estudios o bien como congrua para recibir órdenes mayores y hasta conse-

guir un mejor beneficio, tras lo cual los bienes regresaban a la familia (Caretta de Gauffin, 1999, p. 92). En 1780 don Ignacio Alurralde impuso patrimonio laical en favor de su hijo Juan Francisco Javier Alurralde, clérigo de órdenes menores, “con el ánimo y deliberación de que reciba órdenes sagrados hasta presbítero” (AHT, Protocolos, Serie A, Vol. 8, f.5 v. año 1780). El patrimonio incluía dos tiendas de alquiler, un potrero en el valle de Choromoros llamado Monserrate, el cual se rentaba para invernar mulas o vacas para su venta en el Perú.

Estas prácticas implementadas por la élite, más allá de sus fines piadosos, contribuían a evitar la dispersión del patrimonio familiar, puesto que en definitiva, los bienes afectados retornaban al tronco familiar si el beneficiado fallecía sin herederos forzosos u obtenía una mejor congrua.¹¹ Por esta razón, lo mencionado hasta aquí respecto a los clérigos, invita a considerar la posibilidad de encuadrar estas prácticas dentro de lo que se ha denominado “circuitos de reconstitución” de los patrimonios familiares, perspectiva explorada por la historiografía francesa en los estudios de los sistemas igualitarios de transmisión de herencias (Déroet y Goy, 1998, p. 23). Según esta línea de estudios, tras el desmembramiento de los patrimonios familiares en virtud de las leyes de herencia (en nuestro caso, el derecho castellano), seguía un proceso de reconstitución que podía operar sobre las mismas bases o sobre otras diferentes. Atendiendo a esto, el que el sacerdote pudiera heredar bajo las mismas condiciones que sus hermanos dentro del grupo familiar, permitía que la porción de bienes que le tocaba volviera a la familia tras su fallecimiento y con ello se produjera, al menos en parte, la reconstitución del patrimonio familiar sobre sus mismas bases. Pero además, el consagrado podía adquirir nuevos bienes a través de diversas vías, y ello contribuía a recomponer el patrimonio, aunque a partir de una base diferente que finalmente también favorecía a su parentela.

La capellanía, en cambio, era una obra pía que no implicaba el retorno de los bienes recibidos a la familia del sacerdote, pues se trataba de una fundación a perpetuidad¹². Tal vez por esta razón la fundación de capellanía fue

¹¹ En nuestra aproximación al tema no prestamos atención a qué proporción de los bienes familiares se legaba como patrimonio laical, aspecto no menor si consideramos, siguiendo a López (2015), que para evitar la división patrimonial, era común recurrir a estrategias tales como “la de concentrar en el primogénito o en algún heredero privilegiado el grueso del conjunto de establecimientos rurales” (p. 82).

¹² Las capellanías eclesiásticas o “colativas” eran fundaciones de carácter perpetuo que requerían la aprobación de la autoridad eclesiástica y se consideraban “espiritualizadas”, con derecho a que el poseedor o capellán posea perpetuamente o de por

escasamente implementada por la élite tucumana. Algunas de las que existieron estuvieron vinculadas a propiedades rurales, a cambio de que el beneficiado rezase misas en sufragio del alma de su benefactor, quien podía o no ser un pariente. O también podría suceder que un matrimonio sin hijos fundara una capellanía a favor de sobrinos. Fue el caso del matrimonio compuesto por don Juan del Campo y doña Juana de Medina, quienes instituyeron capellanía perpetua para que a título de ella se ordenara el pariente más próximo. De este modo resultaba una inversión que estimulaba más tarde el surgimiento de nuevas vocaciones. En este caso se dispuso que el capellán fuera patrón de la estancia La Reducción con todos sus edificios, plantas, aperos, animales y esclavos (AHT, Protocolos, Serie A, Vol. 14, f.15, año 1799).

Algunas de las capellanías instituidas fueron fundadas por sacerdotes, como la creada por el Dr. Miguel Sánchez de Lamadrid, cura rector de la iglesia Matriz y presidente de la Junta de Temporalidades, en favor de su sobrino Francisco Borja Aráoz, sobre una estancia en la otra banda del río, ganado y una esclava. A esta capellanía se sumaba el patrimonio laical instituido por los padres del joven para que “reciba los santos órdenes hasta presbítero (...) para que con ellos tenga congrua y sustentación necesaria y la decencia que requiere el estado de clérigo...” (AHT, Protocolos, serie A, Vol. 8, fs. 32, año 1780).

4. Consideraciones finales

La campaña de la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán, escasa en extensión y densamente poblada, ya presentaba durante el dominio hispánico una importante fragmentación de la tierra, con predominio de la tenencia en propiedad, derecho del que también gozaron los miembros del clero local y sus corporaciones, quienes integraron el universo de propietarios locales, detentando la mayor parte de las tierras productivas.

En el caso tucumano la conformación de los patrimonios fundiarios del estado eclesiástico comenzó tempranamente, a finales del siglo XVI y se extendió hasta fines del período colonial, con especial énfasis desde la década de 1760. Fue a partir de su intervención directa en el mercado inmobiliario, a

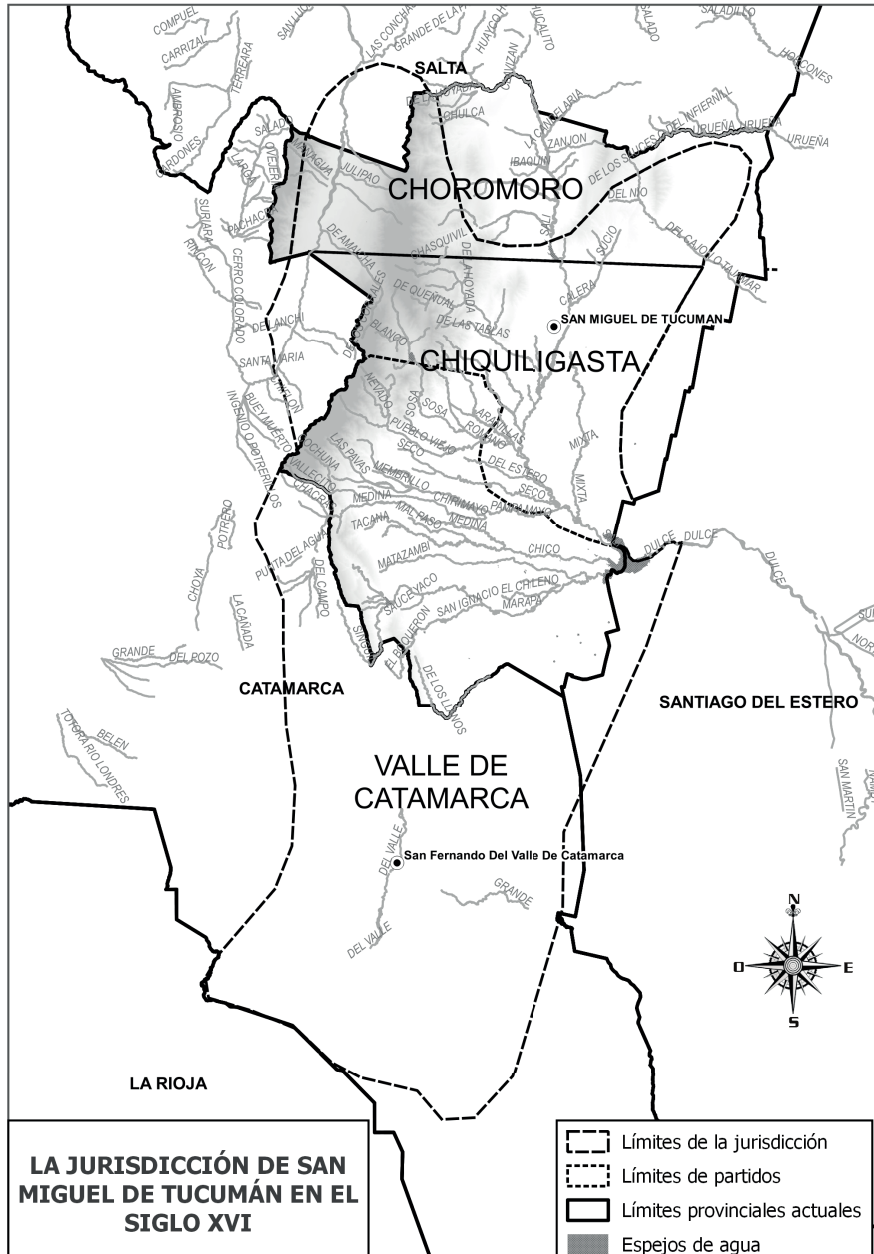
vida sus bienes dotales, percibiendo sus frutos, mediante la obligación de cumplir las cargas impuestas en la fundación, que eran de naturaleza espiritual. Dichas cargas consistían en el rezo de un determinado número de misas, aniversarios o novenas en sufragio del alma del fundador. Se fundaban siempre para la ordenación a clérigos.

las donaciones intervivos y de cláusulas testamentarias de los fieles e incluso por mera apropiación, que las órdenes regulares conformaron sus patrimonios que también ampliaban las posibilidades de los benefactores de ver retribuida su generosidad por la concesión de diferentes beneficios espirituales.

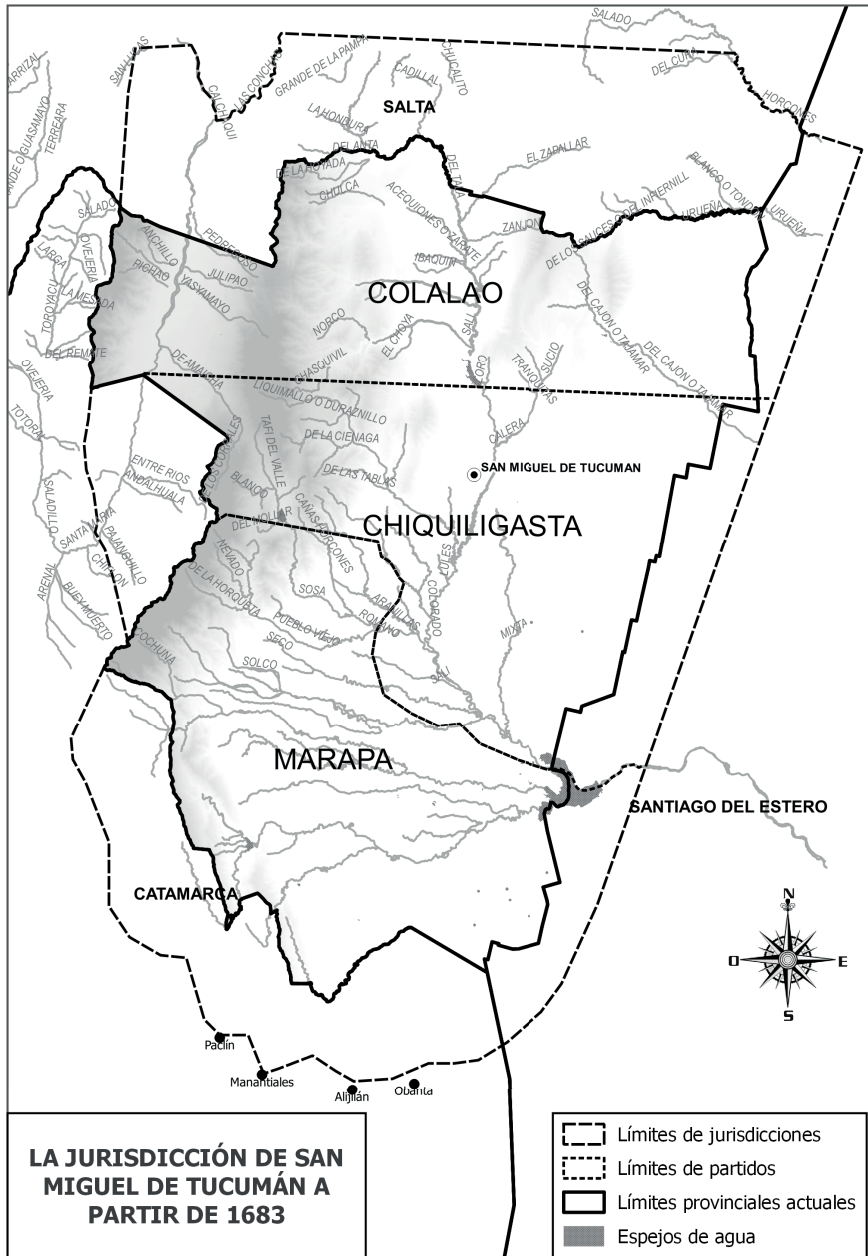
En tanto, los clérigos gozaron de todas las posibilidades establecidas por la legislación vigente en lo relativo a la herencia, pudiendo gestionar los bienes heredados y acrecentarlos en pie de igualdad con los laicos de su feligresía. Además, podían ser favorecidos con propiedades incluidas en capellanías o patrimonios laicales que les aseguraban la decencia exigida para ejercer su ministerio.

Todas las vías de acceso a las propiedades por parte de los consagrados respondían a aquella lógica inherente a la mentalidad de las sociedades anti-guorregimentales, de fundamentos trascendentes y atravesadas en todos sus aspectos por los preceptos del catolicismo.

5. Anexo: mapas



Mapa 1



Mapa 2

6. Bibliografía

- Agüero, A. (2006). Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional. En Marta Lorente, *De justicias de jueces a justicias de Leyes: hacia la España de 1870* (pp. 19-58). Cuadernos de Derecho Judicial.
- Archivo Histórico de Tucumán. (1945). *Documentos coloniales relativos a San Miguel de Tucumán y a la Gobernación del Tucumán. Siglo XVII. Serie I, Vol. V*. Publicaciones de la Junta Conservadora del Archivo Histórico de Tucumán.
- _____. (2001). *Documentos coloniales relativos a los jesuitas. Siglos XVI, XVII y XVIII, Tomo IV*. Publicaciones del Archivo Histórico de Tucumán e Instituto de Investigaciones Históricas “Dr. Ramon Leoni Pinto”, FFyL, UNT.
- Assadourian, C. (1983). *El sistema de la economía colonial. El mercado interior, regiones y espacio económico*. Editorial Nueva Imagen.
- Ávila, J. (2003). *La ciudad arribeña*. Ediciones del Rectorado. UNT.
- Caretta de Gauffin, G. (1999). Con el poder de las palabras y de los hechos. El clero colonial de Salta entre 1770 y 1820. En Sara Mata de López, *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste Argentino. 1770-1840* (pp.81- 117). Prohistoria.
- Congost, R. (2007). *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*. Crítica.
- Déroet, B. y Goy, J. (1998). Transmitir la tierra: las inflexiones de una problemática de las diferencias. En Blanca Zeberio y otros, *Reproducción Social y Sistemas de Herencia en una perspectiva comparada. Europa y los países nuevos (siglos XVIII al XX)* (pp. 13-50). IEHS/EHESS/IREP.
- Di Stefano, R. (1997/1998). Abundancia de clérigos, escasez de párrocos: las contradicciones del reclutamiento del clero secular en el Río de la Plata (1770-1840). *Boletín de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, (16/17), 33-59.
- Di Stefano, R. (2012). ¿De qué hablamos cuando decimos “Iglesia”? Reflexiones sobre el uso historiográfico de un término polisémico. *Ariadna Histórica. Lenguajes, conceptos, metáforas*, (1), 195-220. Disponible en: <https://ojs.ehu.es/index.php/Ariadna/article/view/6152>
- Garavaglia, J. C. (2009). *San Antonio de Areco, 1680-1880. Un pueblo de campaña de la campaña, del Antiguo Régimen a la modernidad argentina*. Prohistoria.
- Iglesias, M. T. (2008). La Hacienda de Guasán: bienes espirituales y conflictos terrenales por la herencia jesuita de Catamarca. *Investigaciones y Ensayos*,

- (57), 99-129. Disponible en <https://iye.anh.org.ar/index.php/iye/article/view/167>
- Grossi, P. (1992). *La Propiedad y Las Propiedades: Un Análisis Histórico*. Civitas.
- Jaimes Freyre, R. (1914). *El Tucumán del siglo XVI*. Imprenta de Coni Hnos.
- López, C. (2013). Entre sermones y cuentas. Actividad misionera y económica de los jesuitas de la Gobernación del Tucumán. *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán*, (13).
- López, C. (2014). *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Facultad de Filosofía y Letras, UNT.
- López, C. (2015). Derechos de propiedad en el Tucumán colonial. Fragmentación e indivisión de las tierras rurales. *Bibliographica Americana*, (11), 80-100.
- López de Albornoz, C. (2002). Propietarios, arrendatarios y agregados. Sistemas de tenencia de tierras y relaciones de producción rural en San Miguel de Tucumán, 1770-1820. *Anuario De Estudios Americanos*, 59(1), 81-119. <https://doi.org/10.3989/aeamer.2002.v59.i1.199>
- Maeder, E. J. A. (2001). *Los bienes de los jesuitas. Destino y administración de sus temporalidades en el Río de la Plata 1767-1813*. Instituto de Investigaciones Geohistóricas, CONICET.
- Martínez Torres, J. M. (2014). La Estancia Jesuítica de San Ignacio de La Cocha: desestructuración de su unidad productiva luego de la expulsión. En S. G. Amenta (coord.), *Aportes para la Historia de la Diócesis de la Santísima Concepción. Tucumán* (pp. 43-58). UNSTA.
- Mayo, C., Albores, O. y Giménez, F. (1982). La estancia de San Ignacio, en la Gobernación del Tucumán (1767-1768). *Cuadernos de Historia*, Universidad Nacional de La Pampa.
- Noli, E. S. (1998). Algarrobo, maíz y vacas. Los pueblos indios de San Miguel del Tucumán y la introducción de ganados europeos (1600-1630). *Mundo de Antes*, (1), 31-61.
- Peire, J. y Di Stefano, R. (2004). De la sociedad barroca a la ilustrada: aspectos económicos del proceso de secularización en el Río de la Plata. *Andes*, (15), [s/p].
- Peña de Bascary, S. (1986). Compañía de Jesús. Aporte para un estudio del acrecentamiento de propiedades en la provincia de Tucumán. *Investigaciones I, Museo Casa Histórica de la Independencia Nacional*, Boletín Nro. 3, 1-19.
- Robledo, N. B. (1996). El espacio jesuítico de San Miguel de Tucumán. En A. Bolsi, J. de D'Arterio, C. López, R. Pucci (Eds.). *Actas del I Congreso de*

- Investigación Social. Región y Sociedad en Latinoamérica. Su problemática en el noroeste argentino* (pp. 464- 474). FFyL, UNT.
- Tau Anzoátegui, V. (1999). Órdenes normativos y prácticas socio-jurídicas. La justicia. En Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina Tomo II* (pp. 283-316). Planeta.
- Taylor, W. B. (1999). *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*. El Colegio de México - El Colegio de Michoacán.
- Zamora, R. (2013). La polvareda periférica. Los bandos de buen gobierno en el Derecho indiano provincial y local. El caso de San Miguel de Tucumán en el siglo XVIII. En V. Tau Anzoátegui y A. Agüero. (Coords.). *El Derecho local en la periferia de la Monarquía Hispana. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo. Siglos XVI-XVIII*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.



Publicado bajo una Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial 4.0 Internacional